



cuyo fin deberá costear cuantas composiciones ó reconstrucciones necesiten. La entrega de los pozos, casas, efectos y útiles, y la formación del inventario, tendrá efecto con intervención de la Comisión Municipal de Propios, ó con la de empleados del Ayuntamiento que se designen por la misma.

6.º - No vender la nieve en esta Capital á mayor precio de nueve cuentinos de peseta los quinientos granos, á cuyo precio se agregará la cantidad que corresponda por concepto de derechos de consumo.

7.º - Establecer dos puestos, cuando menos, para la expendición de nieve, siendo de su cuenta como es consiguiente, el pago de alquileres y demás gastos que se le originen.

8.º - Costear las rozas de leñas y raso, los gastos de recolección, transportes, y ventas de nieve, y además satisfacer los impuestos y arbitrios con que esté gravado dicho artículo, ó pudiesen gravarse durante el tiempo del contrato.

9.º - Expenden en los puestos anteriormente mencionados durante todas las horas del día, la nieve que fuere necesaria para el abastecimiento del vecindario, en los meses de Mayo á Octubre, ambos inclusive, y expenden tan y bien en los restantes meses del año, la nieve que reclamen las necesidades de los enfermos, entendiéndose que esta última parte de la obligación será cumplida por el contratista siempre que hubiere existencia de nieve en los

